

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°  
[cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2021-00798**

Teniendo en cuenta que para el presente asunto se dan los requisitos contemplados en el numeral 2° del artículo 278 del CGP, se procede a proferir sentencia anticipada, pues no se requiere la práctica de pruebas y el asunto a resolver es de puro derecho.

#### **ANTECEDENTES**

El BANCO DE BOGOTÁ formuló demanda ejecutiva en contra del señor PAUL DOUGLAS HERNANDEZ ACOSTA, a efectos de obtener el pago del capital y los de mora incorporados en el pagaré número 79331658 aportado como base de ejecución.

En síntesis, refiere que el demandado suscribió dicho pagaré a favor del demandante. Ante el incumplimiento en el pago de las cuotas pactadas se aceleró la exigibilidad del total de la obligación conforme se acordara al momento de su diligenciamiento.

#### **TRÁMITE PROCESAL**

La demanda fue presentada el 14 de octubre de 2021 y el juzgado libró mandamiento de pago por auto del 2 de noviembre de 2021.

Como no se logró la comparecencia del demandado, fue emplazado y posteriormente nombrado un curador ad litem que lo representara. Con tal fin, el encargo fue aceptado por el abogado GABRIEL GARCIA RINCON, quien luego de notificarse de la orden de apremio, no propuso excepciones y expresó estarse a lo que resultare probado.

## CONSIDERACIONES

En orden a resolver y a pesar de que no fueron formuladas excepciones de mérito, se realiza oficiosamente un nuevo examen al título aportado como base de recaudo, estableciendo que reúne las exigencias legales, porque las obligaciones cuyo cobro se pretende son claras, expresas y actualmente exigibles y el documento que las contiene presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

## RESUELVE:

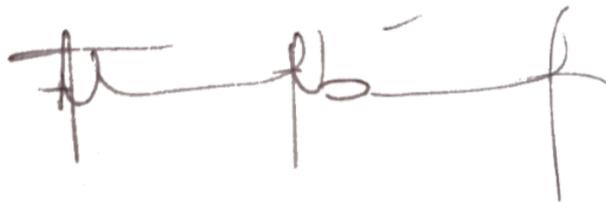
**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: PROCEDER** el avalúo y remate de los bienes embargados para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la demandada. Se señala por concepto de agencias en derecho la suma de \$5.500.000 pesos.

## NOTIFÍQUESE



**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**  
Juez

<p><b>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>15</u> Hoy <u>30-03-</u> <u>2023</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ <b>Secretario</b></p>
---